



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 737/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001228, Ent. N° 988/2022)

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República relacionada con el proyecto de "FIDEICOMISO INE" a suscribir entre el Instituto Nacional de Estadística (INE), y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

**RESULTANDO:1)** que se remite en la oportunidad el proyecto denominado "FIDEICOMISO INE" a suscribir entre el INE (fideicomitente y asimismo beneficiario del mismo) y la CND (fiduciaria), cuyo objeto es que esta última realice la administración financiera de los recursos para la planificación, preparación, organización y ejecución del "Proyecto Censo Ronda 2023", en el marco de lo dispuesto por la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003;

**2)** que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, se constituirá a dichos efectos un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del fideicomitente y de la fiduciaria, para lo cual las partes estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas legales aplicables;

**3)** que el patrimonio fideicomitado estará constituido por:

- a. los aportes del Fideicomitente (INE). Presidencia a través del INE se obliga a transferir al patrimonio autónomo la suma de \$ 45.000.000. El Fideicomitente podrá transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales a la misma,
- b. el rendimiento financiero que provenga de la inversión de los recursos del Fideicomiso en las colocaciones que éste realice,



TRIBUNAL DE CUENTAS

- c. los apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente,
- d. aquellos bienes que sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración o disposición sobre los bienes fideicomitidos,
- e. los bienes que se incorporen y aquellos que los sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración y/o disposición sobre aquellos, así como las utilidades, frutos y productos que generen los nuevos bienes que ingresen. (cláusula cuarta);

4) que los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del Fideicomiso y serán deducidos del patrimonio del Fideicomiso:

- a) la remuneración de la fiduciaria,
- b) los gastos de auditorías externas e informes de revisión limitada externos solicitados con relación a la contabilidad del presente Fideicomiso,
- c) cualquier tributo que grave al Fideicomiso o sus actividades,
- d) todos los gastos bancarios, gastos de chequeras, de transferencias bancarias y otros que se generen por la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para la gestión financiera exclusivamente del Fideicomiso. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El honorario será percibido en moneda nacional,
- e) todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la fiduciaria y previamente acordadas con el fideicomitente no incluidas en los literales anteriores, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario fuera de las previstas,

5) que de acuerdo a lo expresado en la cláusula sexta, la fiduciaria se encargará de administrar el patrimonio fideicomitado de acuerdo



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

con las instrucciones del Fideicomitente y conforme al Manual de Lineamientos Generales de Administración de Fondos de CND y de las pautas establecidas en la cláusula séptima;

**6)** que la cláusula octava establece que la relación entre el Fideicomitente y CND se registrará, ente otros, por los siguientes criterios y procedimientos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 17.703:

- a)** Los recursos destinados a la ejecución del contrato, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados por el Fideicomitente en el BROU, en cuenta especial de la CND que abrirá de manera exclusiva,
- b)** la CND deberá realizar los pagos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso siempre y cuando existan recursos suficientes para ello, acreditando la vinculación del destino de los fondos, con el objeto del fideicomiso.
- c)** en caso de que el Fideicomitente resolviera solicitar contrataciones se deberá indicar en cada caso el objeto de la contratación instruida debiendo adjuntarse los requerimientos técnicos pertinentes, quedando eximida la CND de toda responsabilidad que pueda derivar de las instrucciones antes mencionadas,
- d)** administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso y ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado,
- e)** la CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N° 150/012, TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República y asimismo preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por el Fideicomitente, siendo de cargo de los fondos aportados por el Fideicomitente el costo de las mismas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

- f) en todos los casos que correspondiere por la normativa vigente, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan,
- g) la CND deberá guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente contrato, salvo instrucción del Fideicomitente en contrario y/o requerimiento gubernamental por contralor correspondiente ,
- h) concluido el Fideicomiso o ante su extinción o liquidación, deberá transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, al Fideicomitente,

7) que la CND administrará los fondos del contrato, para lo cual realizará colocaciones en instrumentos financieros de plaza, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, Letras de Regulación Monetaria en pesos o unidades indexadas, Letras de Tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en Plazos Fijos, en plazos también acordes al cronograma de pagos a realizar, en Instituciones Financieras de Plaza;

8) que la CND queda obligada a practicar Rendición de Cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703 y a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el Patrimonio Fiduciario (clausulas décimo y décimo primera);

9) que en su carácter de fiduciaria, la CND percibirá las siguientes remuneraciones:

- a) remuneración equivalente al 4 % más IVA, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados – dentro del mismo mes,



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

del patrimonio fideicomitado, en la fase de planificación, organización y proceso del "Proyecto Censo Ronda 2023", mensualmente en moneda nacional,

b) el 3 % más IVA sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, del patrimonio fideicomitado, en la siguiente fase de ejecución del "Proyecto Censo Ronda 2023", mensualmente en moneda nacional,

c) el 20% más impuestos de la rentabilidad neta obtenida en el mes si la INE colocara los fondos ociosos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, adicionalmente a los honorarios precitados,

d) Si la INE solicitare a la Fiduciaria la realización de otras tareas no previstas en el presente contrato, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo a la complejidad del procedimiento,

**10)** que la cláusula décimo tercera establece que la Fiduciaria no será responsable: por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos y/o los gastos del Fideicomiso, por cualquier pérdida o reclamo que no resulte de su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente, de todo costo, daño, pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que el Fideicomiso deba pagar o le sea impuesto como resultado del incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente y asimismo por cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este contrato excepto en caso de dolo o culpa grave de la Fiduciaria, calificada como tal por un Juez competente y en las hipótesis previstas en la cláusula décimo noveno ("indemnidad");

**11)** que el plazo del contrato es de dieciocho meses contados desde su celebración, pudiendo ser prorrogado por hasta doce adicionales en caso de acuerdo celebrado por escrito entre las partes (cláusula décimo cuarta);

**12)** que el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido y en caso de su renuncia con un preaviso a la Fiduciaria



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

de al menos 60 días corridos, o por la extinción y liquidación del fideicomiso, de acuerdo al procedimiento previsto en el contrato;

**13)** que entre otras, la Fiduciaria tiene plenas facultades y derecho para pagar tributos, gastos y subsidios (en caso de corresponder) a cargo del Fideicomiso; recibir pagos y otorgar recibos, iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los bienes fideicomitados, incluidos procesos de mediación, celebrar, rescindir, ceder y resolver contratos, y asimismo, podrá contratar los servicios profesionales y otorgar los poderes que estime necesarios, hasta por un tope anual global de 200.000 U.I. por año, y un tope individual por contrato de 35.000 U.I. En caso de superar estos topes, se requerirá el previo consentimiento del Fideicomitente;

**14)** que la Fiduciaria no podrá en ningún caso, entre otras hipótesis: liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este contrato, liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por ella o sus dependientes, calificados como tales por un Juez competente, adquirir, por cualquier título, los bienes fideicomitados o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso y contraer obligaciones en su calidad por un monto superior a aquel que constituye el Patrimonio Fideicomitado;

**15)** que por su parte la cláusula décimo novena estipula la indemnidad de la Fiduciaria, sus funcionarios, agentes y mandatarios, los cuales serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fideicomitente, por todo costo, daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su actuación bajo el presente contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave. A tales efectos, la Fiduciaria podrá afectar, retener o ejercer una acción de cobro sobre las partidas dinerarias fideicomitidas. En especial, la Fiduciaria y sus funcionarios serán mantenidos indemnes por el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Fideicomitente en iguales casos relativos a tributos que con relación al Fideicomiso reclamen los organismos de recaudación tributaria;

**16)** que la fiduciaria podrá renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas en virtud de este contrato, sin expresión de causa alguna, dicha renuncia producirá efectos después de la transferencia del patrimonio fideicomitado a otra Fiduciaria sucesora elegida de acuerdo a los términos previstos en el contrato. Los gastos relacionados con dicha hipótesis estarán a cargo del Fideicomiso. En caso de no designarse ninguna Fiduciaria Sucesora, la Fiduciaria podrá solicitar al Juez competente, la designación de una para que se desempeñe como tal (cláusula vigésimo y vigésimo primera);

**17)** que la cláusula vigésimo tercera establece los casos en que la fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo, entre ellos: la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones, concurso de la Fiduciaria, renuncia, o incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley o por el presente Contrato;

**18)** que la cláusula vigésimo cuarto establece la extinción y liquidación del fideicomiso una vez operado el plazo, de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 17.703 y las normas de liquidación de Sociedades, artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, N° 16.060;

**19)** que se adjunta Proyecto de Resolución aprobando el Contrato de Fideicomiso a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), cuyo texto se agrega y forma parte de la presente Resolución, con destino a la realización del "Proyecto Censo Ronda 2023" y autorizando al Prosecretario de la Presidencia de la República a suscribir el mencionado Contrato, y autorizando una vez suscrito el Contrato, la transferencia de \$ 45.000.000 así como las partidas adicionales necesarias para la ejecución del Contrato de Fideicomiso, a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSIDERANDO:** 1) que el Contrato de Fideicomiso remitido, se realiza en el marco de lo previsto por el artículo 1 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, el cual define al fideicomiso *“como el negocio jurídico por medio del cual se constituye la propiedad fiduciaria de un conjunto de derechos de propiedad u otros derechos reales o personales que son transmitidos por el fideicomitente al fiduciario para que los administre o ejerza de conformidad con las instrucciones contenidas en el fideicomiso, en beneficio de una persona (beneficiario) que es designada en el mismo, y la restituya al cumplimiento del plazo o condición al fideicomitente o la transmita al beneficiario”*, pudiendo haber pluralidad de fideicomitentes y de beneficiarios;

2) que la ley citada precedentemente, establece que los bienes y derechos fideicomitados constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente, del Fiduciario y del beneficiario (artículo 6). En ese sentido, el fideicomiso es título hábil para producir la transferencia de la propiedad o la titularidad de los derechos reales o personales que constituyen su objeto (artículo 2);

3) que el Instituto Nacional de Estadística (INE) es el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional y conforme al principio de centralización normativa y en ejercicio de su autonomía técnica en las materias de su competencia, establece las normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías estadísticas, a las que debe ajustarse las oficinas de estadística que constituyen el Sistema Estadístico Nacional, según lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 16.616, de 20/10/94;

4) que la Encuesta Continua de Hogares, brinda los indicadores oficiales del mercado laboral (actividad, empleo y desempleo) y de ingresos de los hogares y las personas con periodicidad mensual, trimestral, semestral y anual. Es también utilizada para estimar la proporción de hogares y personas por debajo de la línea de pobreza y de indigencia de forma periódica. Además constituye la base de estudios de variadas temáticas, entre ellas:



TRIBUNAL DE CUENTAS

salud, educación, condiciones de la vivienda y es realizada de forma ininterrumpida por el Instituto Nacional de Estadística (INE) desde el año 1968;

5) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009 y el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, compete a la CND “... *crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas*” (literal C), así como “...*prestar servicios de fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros...*” (literal E);

6) que el artículo 76 de la ley 19.924 de 18/12/2020 asigna en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de interés público", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023" (Población, Viviendas y Hogares), Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de \$ 550.000.000, para atender las erogaciones que demande la planificación y ejecución del "Proyecto Censo Ronda 2023";

7) que por su parte el artículo 79 de dicha norma establece que el INE podrá suscribir convenios con organismos estatales a fin de acodar la prestación de tareas censales o la prestación de otros servicios, o el suministro de bienes necesarios para dichas tareas y el artículo 80 establece que dicho organismo podrá realizar contrataciones con Instituciones privadas para la provisión de los recursos humanos necesarios para las tareas de planificación y ejecución del "Proyecto Censo Ronda 2023";

8) que el presente fideicomiso encuadra en lo dispuesto por los numerales 1 y 35 del literal D) del artículo 33 del TOCAF, el cual establece como excepción habilitante que habilita la contratación directa



TRIBUNAL DE CUENTAS

*"la constitución de fideicomisos y contratación de servicios con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas, propiedad del Estado o de personas públicas no estatales. La propiedad del Estado o de persona pública no estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato.";*

9) que la cláusula vigésima (Resultando 20) establece que la fiduciaria podrá renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas en virtud de este contrato, estableciendo la posibilidad de que se designe una Fiduciaria sucesora, conforme las previsiones contractuales. En dicho caso deberá remitirse la modificación contractual aludida deberá remitirse a este Tribunal a efectos del control que le compete;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observación al proyecto de "FIDEICOMISO INE" a suscribir entre el Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);
- 2) Cometer al Contador Auditor en Presidencia de la República la intervención del gasto por la suma de \$ 45.000.000 así como de partidas dinerarias adicionales a la misma que se dispongan, previo control de su imputación a objeto de gasto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Téngase presente lo señalado en Considerando 9; y
- 5) Devolver los antecedentes.

aa

Gr. Lic. Olga Sattinelli Taubner  
Secretaría General